

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/126/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/127/2024 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA, ADRIÁN SÁNCHEZ RAMIRO, MARÍA ARÁNZAZU PUENTE BUSTUNDUI, HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ Y LIDIA ARGUELLO ACOSTA, EN CONTRA DE: “LA ILEGAL RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO IDENTIFICADO EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/142/2024, Y SUS CONCECUENCIAS FACTICAS Y JURÍDICAS, resolución pronunciada por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional de Acción Nacional.”(sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado, se procede a proveer un escrito recibido a las 14:45 horas del día 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Héctor Mendizábal Pérez, en el que solicita se decrete que la Sentencia dictada dentro del presente juicio ha causado ejecutoria, en virtud de que la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, se ostentó conocedora de la Sentencia en redes sociales desde el 14 de febrero de los corrientes.

Visto lo solicitado por el promovente este Tribunal acuerda:

Dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad con lo que solicita, en virtud de que como se visualiza en la Sentencia pronunciada el 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en el considerando 7, se ordenó notificar a la Comisión de Justicia, a la Comisión Permanente y Comité Directivo Estatal del PAN, por oficio, en concordancia a lo establecido en el artículo 80 fracción II de la Ley de Justicia del Estado.

Derivado de lo anterior, deberá estarse a la razón actuarial contenida en las fojas 290 y 291, de la que se desprende que el Comité Directivo Estatal del PAN y la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, fueron notificados el 17 diecisiete de febrero de los corrientes, por lo tanto, su plazo para impugnar la resolución fenece hasta el día 21 veintiuno de febrero.

Sin que sea óbice a lo anterior, que algunas autoridades se hayan enterado de la Sentencia por los medios de comunicación o redes sociales, pues al respecto, la Sentencia especificó la forma en que se notificaría ésta, por lo que es irrelevante si las partes de este juicio también se enteraron por algún otro medio.

Por lo tanto, a efecto de privilegiar el principio pro-persona en el conocimiento de la Sentencia, debe sostenerse que solamente la notificación por oficio da acceso a las autoridades demandadas y vinculadas, al conocimiento puntual y exacto de los lineamientos establecidos en ésta, para su cumplimiento y eventual impugnación.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 8 Constitucional, 22, 23, 39 y 80 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados que se fijen en este Tribunal, conforme lo establecen los numerales 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.